



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

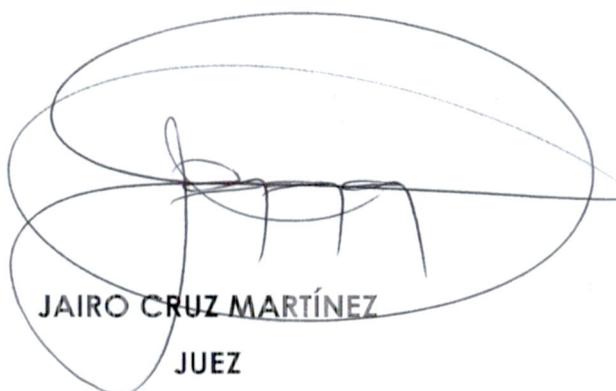
PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-0985-00

Previo a resolver la petición de embargo que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda o desde el correo notificaciones@grupojuridico.co., y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-1017-00

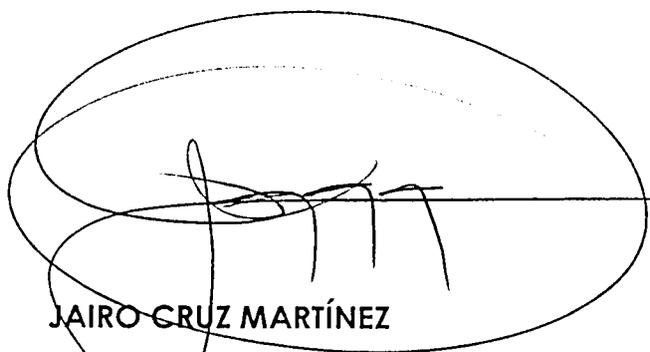
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 79), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Se tendrá en cuenta que a pesar que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía, según lo ordenado en el mandamiento de pago, la parte ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial quien es el llamado a presentar las solicitudes al interior del proceso, por ello, si lo pretendido es ceder su crédito, deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado (Fol. 80 a 83) y desde el correo electrónico que tenga inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que quienes suscriben la cesión de crédito arrimada, cuenten con la expresa facultad para ceder créditos a nombre las entidades que dicen representar.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

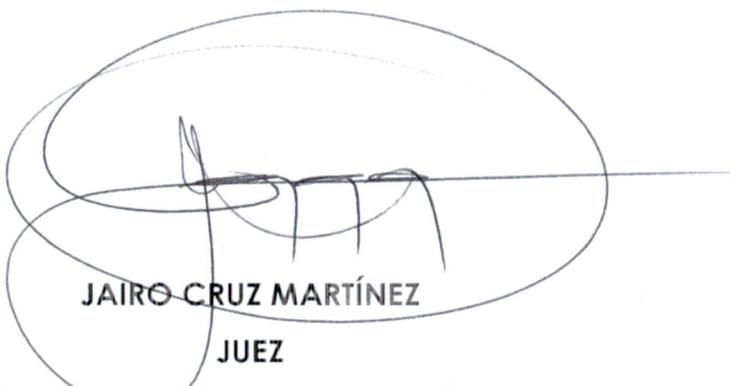
PROCESO. 11001-40-03-059-2014-0-1736-00

Para los fines de Ley téngase en cuenta la información arrojada al plenario por el Depósito de Vehículos por Embargo NEW BUENOS AIRES S.A.S., sobre la actual ubicación del vehículo de placas HKL-364.

En virtud de tal el Despacho ordena oficiar a dicha entidad para que remitan el oficio de la Policía Nacional con el que se inmovilizara el vehículo y se dejara a disposición del proceso, pues dicho documento no reposa al interior del proceso.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que manifieste su intención de continuar la ejecución y para que indique si posee un garaje o bodega para albergar el vehículo cautelado una vez el mismo sea secuestrado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

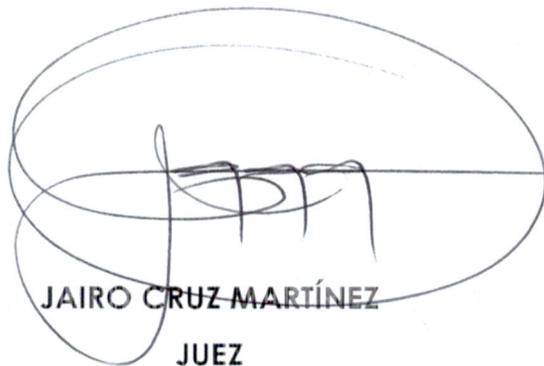
PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0570-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



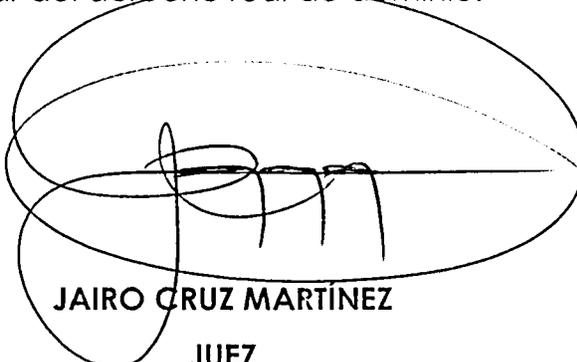
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0570-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información que precede (Fol. 42 a 47) a través de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro devolvió sin registrar el oficio No. O-0121-1483, aduciendo que el demandado no es titular del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

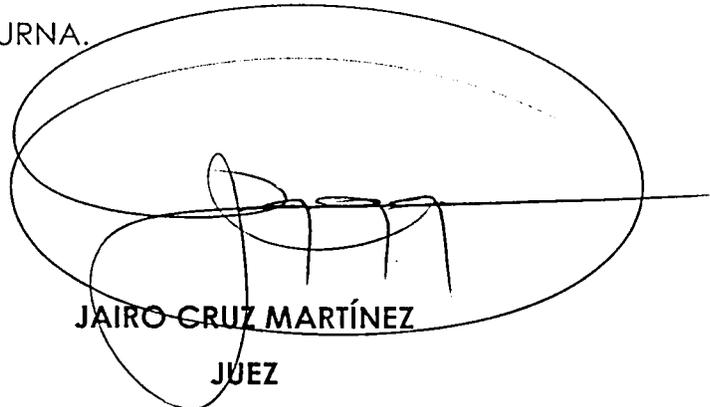
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-0-0812-00

Toda vez que la parte ejecutante no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 19 de octubre de 2021 (Fol. 161), el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada y dispondrá estarse a lo resuelto en dicho proveído, pues no se acredita la calidad de las personas que aducen celebrar el contrato arrimado.

Aunado a ello, deberá tenerse en cuenta que se requirió a la ejecutante para que, en virtud del poder conferido, todas las actuaciones se arrimaran con la aquiescencia de su apoderado judicial y desde el correo que éste tenga inscrito ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

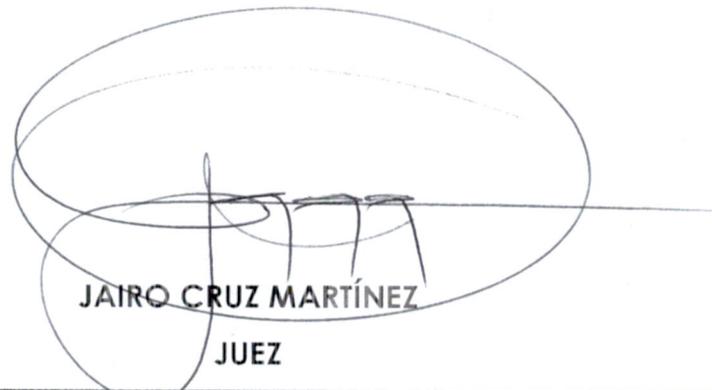
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2018-0-1232-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se allegó la petición anterior (Fol. 48), no es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Se tendrá en cuenta que a pesar que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía, según lo ordenado en el mandamiento de pago, la parte ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial quien es el llamado a presentar las solicitudes al interior del proceso, por ello, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito presentada, máxime cuando tampoco se acreditó que quien suscribe el documento de cesión a nombre las entidades, cuente con la facultad expresa de ceder o aceptar cesiones de crédito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

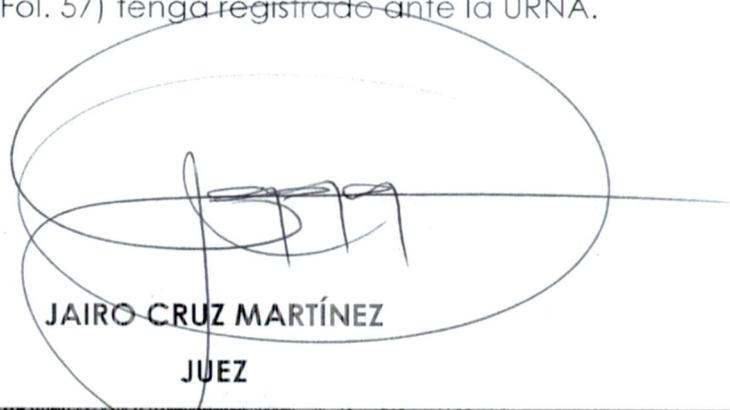
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0135-00

El Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder arrimado al plenario (Fol. 107 a 125) pues el certificado de existencia y representación arrimado corresponde a REFINANCIA S.A.S., cuando la autorizada a otorgar poderes, es la entidad ejecutante/cesionaria RF ENCORE S.A.

Aunado a ello, todas las peticiones que pretendan ser escuchadas en el proceso deberán remitirse desde el correo electrónico que la apoderada de la parte ejecutante (Fol. 57) tenga registrado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

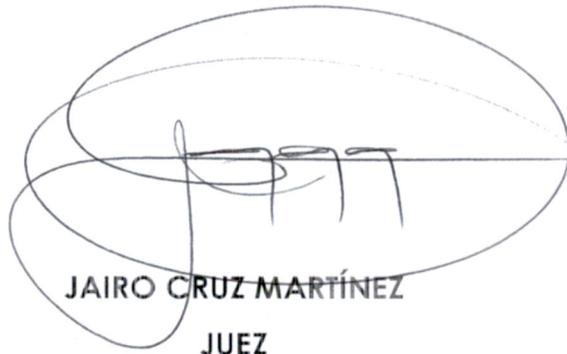
PROCESO. 11001-40-03-010-2015-0-0848-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegaron las peticiones anteriores, es el que tiene registrado el abogado Otálora Manrique ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, previo a reconocerle personería para actuar dentro de las diligencias y a resolver los pedimentos presentados, se le conmina para que allegue el documento legal idóneo a través del cual se acredite la calidad de la persona que otorga poder a nombre de la parte ejecutante.

Por demás, se conmina a la Oficina de Apoyo para que agregue a cada cuaderno la actuación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-721-2014-0-0399-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 141), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Por demás el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido pues no es procedente actualizar el crédito perseguido, pues en consonancia con lo resuelto en auto del 2 de julio de 2021 (Fol. 140), proveído que se encuentra en firme y ejecutoriado, el crédito e intereses se encuentran cubiertos en su totalidad.

Así las cosas, dando continuidad al proceso que nos ocupa y según se indicara en el auto visto a folio 140, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de JULIETA MANRIQUE HERNÁNDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

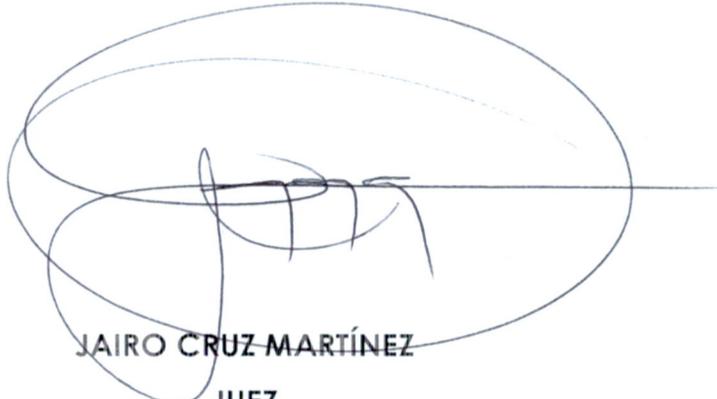
TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$2.761.710 m/cte., correspondiente al crédito, los intereses y las costas procesales.

A la ejecutada reintégrese la suma de \$385.251.00 = M/cte.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

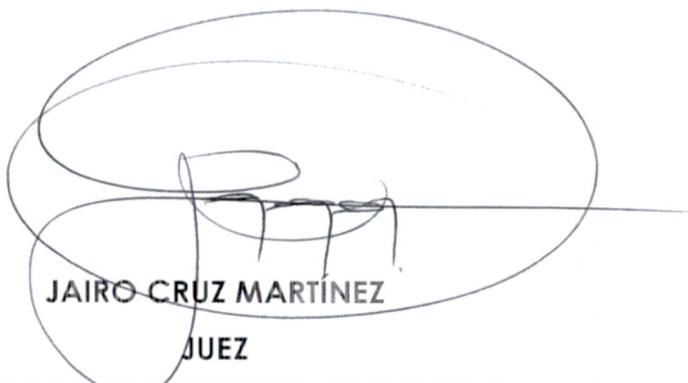
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-017-2012-0-0990-00

Como quiera que el ejecutado a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 115) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Frente a lo pedido se le requiere para que presente la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P., pues con en el escrito anterior no se tiene certeza respecto del pago efectuado, máxime cuando no se aporta documento alguno que lo acredite ni liquidación de crédito alguna que dé cuenta de la cancelación de la obligación junto con los intereses y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

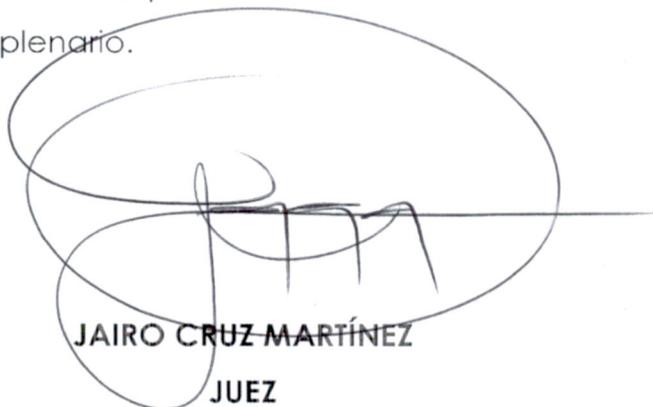
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1345-00

Para los fines de Ley, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información arrojada al plenario por LA PRINCIPAL CÉSAR S.A.S., sobre la actual ubicación del vehículo de placas BSC-288, ello para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso o adelanten las gestiones que a bien tengan.

Por demás, se tendrá en cuenta que el acta arrojada a folio 81 no corresponde a este proceso, pues el vehículo allí indicado no ha sido cautelado dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

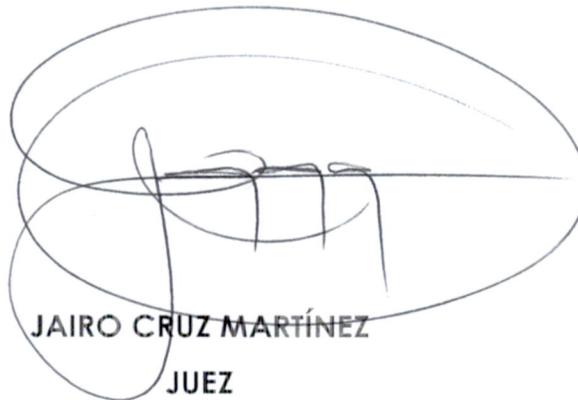
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-0-0987-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 26), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, el Despacho accederá a lo pedido y dispondrá que mediante oficio se requiera a la Policía Nacional para que informen el trámite impartido al oficio No. 3685 elaborado por el Juzgado de origen, e informen si la orden de inmovilización del vehículo de placas WNV-191 se encuentra vigente y si la misma ya se materializó o no. Adjuntese copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

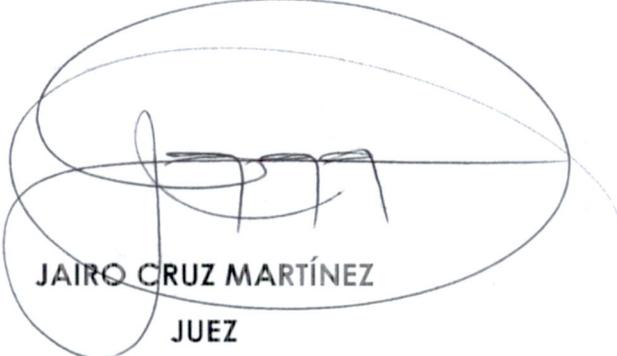
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-0646-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 34), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de decretar la solicitud elevada por improcedente, el memorialista deberá tener en cuenta que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., para acceder a lo solicitado en el escrito anterior es menester que el interesado allegue al proceso prueba sumaria con la cual se demuestre que efectivamente adelantó el trámite respectivo ante la autoridad del caso pero no le fuera suministrada la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

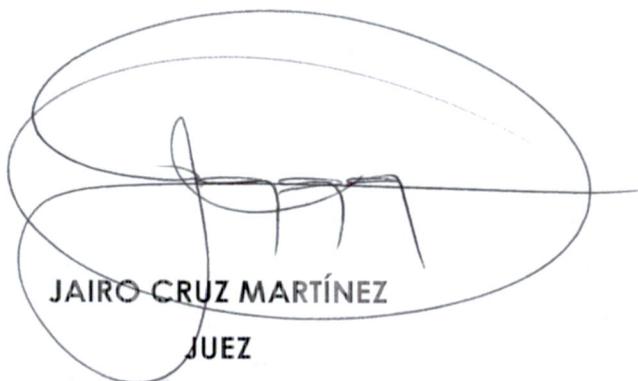
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-0460-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 15), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

El Despacho se abstendrá de decretar la solicitud elevada por improcedente, el memorialista deberá tener en cuenta que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., para acceder a lo solicitado en el escrito anterior es menester que el interesado allegue al proceso prueba sumaria con la cual se demuestre que efectivamente adelantó el trámite respectivo ante la autoridad del caso pero no le fuera suministrada la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-1266-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 63), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la apoderada acreditara que a través de derecho de petición intentó obtener la información requerida ante FAMISANAR EPS y ante la ADRES (Fol. 46, 47 y 53), el Despacho al tenor de lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, dispone oficiar a ambas entidades para que con destino al proceso informen el nombre del empleador que realiza las cotizaciones del demandado Omar Osorio Perilla.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario